

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:

"Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de los integrantes de la Fuerza Pública, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional y se adoptan otras disposiciones "

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 facultó al Gobierno Nacional para fijar criterios de focalización encaminados a la asignación de vivienda a título de subsidio familiar de vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 2640 de 2012, incorporado en la Subsección 2.1.1.2.7.2 del Decreto 1077 de 2015¹, donde se estableció como criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un soldado, infante de marina regular o auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos de servicio, que se encuentre en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

La citada Subsección, se modificó por el Decreto 2095 de 2015, el cual estableció como criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un Soldado Campesino, Soldado o Infante de Marina Regular o Auxiliar de Policía, Soldado o Infante de Marina Profesional, Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Oficial de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, activo o retirado, herido en combate o en actos del servicio, que se encuentre en estado vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional.

Que efectuado un análisis de los grados de la Fuerza Pública y las solicitudes de asignación presentadas por los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que tenían derecho al subsidio de que trata la Subsección 2.1.1.2.7.2 del Decreto 1077 de 2015, se evidenció que existen algunos grados, de acuerdo a las categorías existentes en la Fuerza Pública, que estaban siendo excluidos, como: i) Soldados Bachilleres del Ejército Nacional de Colombia, ii) Asistentes de la Fuerza Aérea Colombiana, y iii) Agentes de la Policía Nacional de Colombia. De igual manera, se observó que estos grados de la Fuerza Pública son de los más bajos en la cadena de mando, siendo una población con ciertas carencias económicas demoran un mayor tiempo para

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

conseguir una vivienda digna sin ayuda del Estado. De manera tal, que con la modificación que se plantea se estarían beneficiando aproximadamente 2126 integrantes de la Fuerza Pública discapacitados, así:

FUERZA PÚBLICA	POTENCIALES BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO MINVIVIENDA
	Discapacitados
Ejército	988
Armada	143
Fuerza Aérea	5
Policía	990
Total	2126

Fuente: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Corte de la información: Año 2005 a Febrero de 2017

En virtud de lo cual, se considera que es necesario modificar los sujetos a los cuales aplica la Subsección 2.1.1.2.7.2 del Decreto 1077 de 2015, de manera tal que sea una denominación genérica que recoja todos los grados de la Fuerza Pública (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea o Policía Nacional) como lo son los oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, soldados, agentes y/o auxiliares de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, según sea el caso.

Es así, que con el apoyo estatal que se brindaría a partir de las modificaciones que se proponen al subsidio familiar de vivienda en especie para integrantes de la Fuerza Pública heridos en combate, misión del servicio, actos de servicio o actos especiales de servicio, se podrían estar contribuyen a la consecución de una solución habitacional para aproximadamente 2126 hogares.

Además, para poder delimitar las competencias del otorgamiento del subsidio por parte del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se considera oportuno incluir una condición de acceso al subsidio familiar de vivienda urbana de que trata la Subsección 2.1.1.2.7.2 del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de establecer que los potenciales beneficiarios no deberán ser afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Al igual, que determinar la responsabilidad del Ministerio de Defensa para el reporte y verificación de la información de los potenciales beneficiarios al subsidio.

Es así, que en atención a lo mencionado, se requiere ampliar el criterio de focalización para atender a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un integrante de la fuerza pública, activo o retirado, que haya sido herido en combate, o como consecuencia de la acción del enemigo, o en actos meritorios del servicio, y/o como consecuencia de actos del servicio o por causas inherentes al mismo, que se encuentre en estado de vulnerabilidad y no cuente con una solución habitacional. De igual forma, es indispensable, establecer algunas condiciones adicionales para el acceso al subsidio para determinar las competencias de las entidades intervinientes en el proceso de otorgamiento del subsidio.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Los ajustes propuestos en el presente proyecto normativo, son oportunos teniendo en cuenta que el país está atravesando una etapa neurálgica para su recuperación económica y social derivada de los Acuerdos de Paz, aún más cuando las medidas adoptadas contribuyen para el

restablecimiento de las condiciones de vida de los miembros de la fuerza pública que han sido afectados por el conflicto armado, en especial el logro de una solución habitacional con condiciones dignas. Además, que la expedición del presente decreto, es el mecanismo idóneo y eficaz para lograr un pronto apoyo estatal a la población beneficiaria que ha sido herida en combate, misión del servicio, actos de servicio o actos especiales de servicio.

Además, se pretende resolver las limitaciones de acceso a una vivienda digna de los miembros de la fuerza pública que cumplan con las condiciones establecidas en el proyecto de decreto, en concordancia con las normas generales que regulan el subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas y la que expida FONVIVIENDA.

Es así que este proyecto de decreto es relevante debido a que la importancia de atender a los integrantes de la Fuerza Pública que hayan sido diagnosticados con una discapacidad se fundamenta en la carencia y posibilidad de relacionarse de forma adecuada con su entorno, circunstancia que les puede estar impidiendo el desarrollo de los proyectos de vida que consideran valiosos. A través de esta oportunidad creada para solucionar vivienda, se está dando un paso importante hacia el respeto de su dignidad humana, libertad e igualdad, así como la garantía de los derechos consagrados en la ley colombiana, para esta población.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten tener claros los criterios para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un integrante de la fuerza pública, que se encuentre en estado vulnerabilidad y no cuente con una solución habitacional, siendo temas que no están sometidos a reserva legal, como se determina a continuación:

a) Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Así mismo, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

b) Fundamento Legal

El artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 facultó al Gobierno Nacional para fijar criterios de focalización encaminados a la asignación de vivienda a título de subsidio familiar de vivienda en especie.

<p>2.3. Impacto económico</p> <p>En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p> <p>Diligencie aquí:</p> <p>Las propuestas contenidas en el proyecto de decreto, pretende mejorar la situación socio-económica de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie a otorgar por el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).</p> <p>Así mismo, las modificaciones adoptadas contribuirán a jalonar el crecimiento económico del país a través del sector de la construcción, generando mayor cantidad de empleos en el mismo. De manera tal, que se espera que el estímulo se refleje en un mayor Producto Interno Bruto - PIB futuro del sector de construcción.</p>
<p>2.4. Impacto presupuestal</p> <p>Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.</p> <p>Diligencie aquí:</p> <p>El Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) como entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda hará las apropiaciones correspondientes para asegurar la disponibilidad presupuestal de recursos a fin de cumplir con lo dispuesto en el decreto que para el efecto se expida.</p>
<p>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</p> <p>Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Diligencie aquí:</p> <p>Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto no tienen los referidos impactos.</p>
<p>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</p>
<p>3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p> <p>Diligencie aquí:</p> <p>Nacional</p>
<p>3.2. Sujetos Beneficiarios</p> <p>Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.</p> <p>Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p> <p>Diligencie aquí:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Defensa Nacional - Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor) - Fuerza Pública (Ejército Nacional de Colombia, Armada Nacional de Colombia, Fuerza Aérea de Colombia y Policía Nacional de Colombia) - Potenciales beneficiarios del subsidio
<p>4. Viabilidad jurídica</p> <p>La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. <p>Diligencie aquí:</p> <p>La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.</p>

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica	X	Subsección 2.1.1.2.7.2 del Decreto 1077 de 2015, modificada por el Decreto 2095 de 2015	26 de mayo de 2015	Vigente
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo				

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.
Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

En la elaboración del proyecto normativo participó:

1. Oficina Asesora Jurídica del MVCT: Participó en las reuniones de los días 08 y 15 de febrero de 2018, y el 06 y 22 de marzo de 2018.
2. Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del MVCT: Participó en las reuniones de los días 08 y 15 de febrero de 2018, y el 06 de marzo de 2018.
3. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con quien se sostuvieron reuniones los días 02, 08 y 15 de febrero de 2018, y el 06 y 22 de marzo de 2018.

Se anexan los listados de asistencia de las reuniones sostenidas donde se contó con la participación de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección del Subsidio Familiar de este Ministerio y con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.
Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.
Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. En virtud de lo cual, el proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el **XX de XX de 2018 hasta el XX de XX de 2018**. Término dentro del cual **SI NO** se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución.

Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.

6. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.
Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

<p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto normativo, por su contenido material, requiere la coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual se sostuvo reunión el día 22 de marzo de 2018.</p> <p>Se anexa el listado de asistencia de la reunión sostenida con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>7. Abogacia de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo 1.</p>
<p>8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>No Aplica.</p>
<p>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es el funcionario Hector Alexander Torres Morales, Profesional Especializado de la Dirección del Sistema Habitacional.</p>

Cordialmente,

SANDRA MARCELA MURCIA MORA
Directora del Sistema Habitacional

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social

Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
"FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.

Elaboró	Revisó	Fecha
Hector Alexander Torres Morales	Sandra Marcela Murcia Mora	Abril de 2018

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: <i>"Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de los integrantes de la Fuerza Pública, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional y se adoptan otras disposiciones"</i>		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.